
**“RÉGIMEN LEGAL PARA LA
MICROEMPRESA Y
MICROCREDITO”**

**(PROYECTO DE LEY)
ENTIDAD PROPONENTE:
FUNDACIÓN AVANZAR**

Capacitamos / formamos a los
Emprendedores de Microempresas

Luis Torres Rodríguez
Presidente Ejecutivo de
Fundación Avanzar
Quito - Ecuador

PUBLICACION No. 9

Serie: AVANZAR
Autor: LUIS TORRES RODRIGUEZ
Tiraje: 100 ejemplares

Segunda Edición, Julio de 2005

DIRECCION DE FUNDACION AVANZAR
Avda. América N31-234 y Mariana de Jesús
Telefax: 237-290 Casilla Postal: 17-16-1019
Celular: 096122098
e-mail: info@fundacionavanzar.org
Quito - Ecuador

Impresión: QUALITYPRINT Centro de Reproducción Digital
Bello Horizonte E11-44 y Av. Coruña
2905 548 / 2900 249
www.qualityprint.com.ec

INDICE

“REGIMEN LEGAL PARA LAS MICROEMPRESAS Y MICROCREDITOS” (PROYECTO DE LEY)

Exposición de Motivos.....	1
TITULO I	
Normas Generales (Arts.1, 2, 3, 4, 5).....	3
TITULO II	
De los objetivos (Arts.6,7).....	4
TITULO III	
De los incentivos a la microempresa (Art.8).....	5
TITULO IV	
De la liquidación (Arts.9,10,11).....	6
TITULO V	
De la organización microempresarial (Arts. 12, 13, 14, 15).....	8
TITULO VI	
De los microcréditos (Arts. 16, 17, 18).....	9
TITULO VII	
De los Organismos de Control (Arts. 19, 20, 21, 22).....	10
Disposiciones Transitorias.....	12

EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY DEL

“REGIMEN LEGAL PARA LA MICROEMPRESA Y MICROREDITO”

El sector microempresarial representa el 60% de la población económicamente activa y aporta entre el 10 y el 15% de valor agregado bruto nacional. Por lo tanto es parte constitutiva e importante del aparato productivo nacional.

Los procesos de modernización, globalización, nuevas relaciones de producción, influyen directamente en el crecimiento del sector microempresarial. Hoy tenemos menos burócratas-empleados de 8 horas diarias, y más trabajadores productivos de 12 y 14 horas diarias, incluido sábados y domingos.

Una de las principales debilidades del sector microempresarial es la falta de un marco jurídico adecuado que identifique a los empresarios de la microempresa, que promueva un desarrollo sustentable, la realización de talleres prácticos de capacitación en técnicas productivas, gestión empresarial, en herramientas financieras que eviten el abuso del cobro en las tasas de interés.

Necesario es establecer un marco regulatorio y de control de la intermediación financiera para el sector microempresarial, que es realizado por bancos, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas de Ahorro y ONGs.

El Estado en su nuevo rol de facilitador, esta obligado a motivar e incentivar la creación de microempresas, para lo cual hay que conceder incentivos temporales y medidos. Esto lo

hacen países como Chile y México para promover el desarrollo de la pequeña y microempresa, sin embargo de que están mucho más desarrollados que el nuestro.

En el campo jurídico existe una nueva corriente que propende al reconocimiento legal de las empresas unipersonales, dentro de las que se encuentra la microempresa. Mediante esta nueva figura jurídica se limita la responsabilidad civil para garantizar el patrimonio familiar, separándole del patrimonio que utiliza para la actividad microempresarial.

**“REGIMEN LEGAL PARA LA MICROEMPRESA
Y MICROREDITO”
PROYECTO DE LEY**

**TITULO I
NORMAS GENERALES**

Art. 1.- LA MICROEMPRESA.- Es el conjunto organizado de recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, destinados a desarrollar actividades de producción, comercio o servicio, con la finalidad de obtener beneficios económicos y personales. Su capital máximo es de US\$30 000 y el número de trabajadores no supera los 10, incluyendo el dueño.

Art. 2.- DE LA INSCRIPCION.- La microempresa será legalmente inscrita en la Unidad de Microempresas del Ministerio de Comercio Exterior. Para el efecto es necesario un Estatuto constitutivo de la microempresa, con reconocimiento de firma y rúbrica ante un Juez de lo Civil o Notario Público.

Art. 3.- EMPRESA CIVIL.- El efecto de la inscripción es el de reconocer a la microempresa como una empresa civil dirigida por una persona natural que tenga derecho a acceder a los beneficios de esta ley.

Art. 4.- REPRESENTACION LEGAL.- El dueño de la microempresa será el representante legal de la microempresa en el caso de ser unipersonal. Si hubiese más de dos personas

que la componen, será el que de común acuerdo designen en el Estatuto.

Art. 5.- DE LA RESPONSABILIDAD.- El Representante Legal de la actividad microempresarial será responsable ante terceros, hasta el monto que hubiere declarado como capital de trabajo la microempresa. Los socios serán responsables hasta el monto de sus aportes.

TITULO II DE LOS OBJETIVOS

Art. 6.- OBJETIVO DE LA LEY.- La presente ley tiene por objeto fomentar y desarrollar la actividad microempresarial, para garantizar una mayor productividad, una ampliación de plazas de trabajo y el mejoramiento de las condiciones de vida. Además establece controles del microcrédito.

Art. 7.- POLITICAS DE DESARROLLO MICROEMPRESARIAL.- Para alcanzar los objetivos señalados, esta ley establece las siguientes políticas para el desarrollo microempresarial:

- a) Crear el Sistema Nacional de Capacitación para niños, jóvenes y adultos en el área de emprendimientos microempresariales, para impartir conocimientos de gestión empresarial, técnico

productivo, financiero y tecnológico, en las instituciones educativas de primero y segundo nivel;

- b) Controlar las operaciones de microcrédito en sus tasas de interés y servicios;
- c) Crear el Centro de Transferencia Tecnológico para la microempresa, para que mejore la calidad del producto y sea competitivo con la producción extranjera;
- d) Establecer un Centro para la Calificación de la Calidad de los productos microempresariales, mediante la utilización de las normas ISO;
- e) Instalar los Centro de Acopio Provinciales y Regionales para desarrollar la comercialización de los productos microempresariales del campo y la ciudad.

TITULO III

DE LOS INCENTIVOS A LA MICROEMPRESA

Art. 8.- INCENTIVOS TEMPORALES.- Las actividades microempresariales registradas debidamente en la Unidad de Microempresas del Ministerio de Comercio Exterior, tendrán

derecho a los siguientes incentivos durante los próximos cinco años, a partir de la vigencia de la presente ley:

- a) Subsidiar en el 50% del valor de la capacitación microempresarial, entregada por ONGs especializadas y calificadas;

- b) Reducir el 20% en el pago de la tasa que cobra el Municipio por la patente;

- c) Promover y asignar recursos crediticios a tasas de interés que no sobrepasen la máxima convencional, que establece el Banco Central del Ecuador;

- d) Conceder a través del Ministerio de Comercio Exterior, una vez al año el 25% de financiamiento, para los empresarios de microempresas que participen en las ferias exposiciones internacionales de sus productos.

TITULO IV DE LA LIQUIDACION

Art. 9.- LIQUIDACION VOLUNTARIA.- El representante legal puede liquidar voluntariamente la Microempresa, en cualquier tiempo, para lo cual acudirá a la Dirección de Microempresas del Ministerio de Comercio Exterior, con una solicitud por escrito y debidamente legalizada ante un Juez de

lo Civil. Bajo el costo del solicitante publicará por la prensa un extracto de la liquidación.

Art. 10.- PLAZO PARA LA LIQUIDACION.- En el plazo de treinta días, la Dirección de Microempresas del Ministerio podrá declarar formalmente la liquidación, siempre y cuando no hubiere reclamos o demandas de los socios o terceros perjudicados por la liquidación.

Art. 11.- LIQUIDACION FORZOSA.- La Dirección de Microempresas liquidará forzosamente la microempresa en los siguientes casos:

- a) Por el cumplimiento del plazo de duración;
- b) Por la conclusión de la actividad para la que fue creada;
- c) Por haber sido declarado insolvente judicialmente el representante legal;
- d) Por no renovar durante tres años seguidos su registro en la Unidad de Microempresas.

TITULO V
DE LA ORGANIZACION MICROEMPRESARIAL

Art. 12.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.- El sector microempresarial tendrá la siguiente estructura organizacional:

- a) La Federación de Cámaras de la Microempresa;
- b) Las Cámaras Provinciales de la Microempresa;
- c) Las Cámaras Cantonales de la Microempresa

Art. 13.- LA FEDERACION DE CAMARAS DE LA MICROEMPRESA.- Es el organismo máximo del sector microempresarial y está compuesto por al menos 4 Cámaras Provinciales de la Microempresa, que representen a las principales provincias del país.

Art. 14.- LAS CAMARAS PROVINCIALES DE LA MICROEMPRESA.- Los empresarios de la microempresa que hayan registrado debidamente su microempresa en la Unidad de Microempresas y que tengan la calidad de representantes legales, pueden asociarse y organizar la Cámara Provincial con al menos 200 socios en las provincias de Pichincha y Guayas y 100 en las otras provincias del país.

Art. 15.- LAS CAMARAS CANTONALES DE LA MICROEMPRESA.- Con la participación de al menos 50 empresarios de la microempresa debidamente registrados en la Unidad de Microempresas, pueden asociarse y crear la Cámara Cantonal de la Microempresa.

TITULO VI DEL MICROCREDITO

Art. 16.- MICROCREDITO.- Es el préstamo que una institución del sistema financiero formal e informal concede a un empresario de una microempresa, que no está regido por la ley del sistema financiero y sujeto a las siguientes reglas:

- a) El monto del crédito no superará los US\$ 5.000,00
- b) Haber recibido previamente capacitación en gestión empresarial;
- c) Destinar el crédito a producción, extracción, fabricación, comercio o servicio;
- d) Presentar el RUC;
- e) Estar registrada en el Ministerio de Comercio Exterior

Art. 17.- **TASAS DE INTERES.**- No podrán ser superiores a la tasa máxima convencional, incluido los costos u honorarios del Crédito;

Art. 18.- **SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y OTROS.**- Los servicios de capacitación en gestión empresarial tendrán un costo extra de no más del 5% del monto total del crédito y no estará incluido en la tasa de interés. Estos servicios serán entregados por instituciones previamente calificadas y en ningún caso por las propias instituciones financieras. Otros servicios, como seguros médicos o de vida, no serán obligatorios. Los servicios jurídicos para la suscripción de documentos, serán cubiertos por las propias instituciones y no tendrán costo para el cliente. Los costos de cobranza por mora no podrán superar el 1% del valor de la cuota y luego de transcurridos 5 días a partir de la fecha de pago. Todo exceso en estos cobros será considerado usura, de conformidad al código penal.

TITULO VII DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL

Art. 19.- **LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA MICROEMPRESA.**- Mediante la presente ley se conforma la Secretaría Ejecutiva de la Microempresa, ente autónomo que se rige por su propio Reglamento. Está compuesto por un representante de la Dirección de Microempresas del Ministerio de Comercio Exterior, un Representante de la Federación de Cámaras de la Microempresa, un Representante de las ONGs

que entreguen servicios de capacitación a la Microempresa; y, un Representante de las Universidades e Institutos de Educación Superior que tengan Programas de estudio Microempresariales.

Art. 20.- FUNCION DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA MICROEMPRESA.- La principal función de la Secretaría Ejecutiva de la Microempresa es el control de la correcta aplicación de la ley y su reglamento.

Art. 21.- LA INTENDENCIA DE MICROREDITO.- Para los efectos del control del microcrédito, se crea la Intendencia de Microcrédito, dependiente de la Superintendencia de Bancos.

Art. 22.- LA TRIBUNA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO.- La sociedad civil tendrá derecho a constituir la Tribuna del consumidor Financiero, que tenga como principal función controlar las tasas de interés que conceda el sistema financiero formal e informal, y a presentar demandas contra las infracciones legales.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- Queda derogada cualquier otra disposición legal que se oponga al espíritu y contenido de esta ley;

Segunda.- En el plazo de 30 días de aprobada esta ley, el Sr. Presidente de la República dictará el respectivo reglamento para la cabal aplicación de ésta.

BIBLIOGRAFIA

Ley de Compañías

Proyecto de ley de la superintendencia de compañías; Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada

Ley 11.936 Normas sobre Promoción de Microempresas. Argentina. 1997

La Microempresa: Creación, formalización y Legalización. 2005

El Crédito Microempresarial en el Ecuador. 2003

El microcrédito Usura o apoyo. 2005